

CG/2026/MAR/13 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.



ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, en las que se incluyeron modificaciones en la estructura, atribuciones y objetivos de esta autoridad electoral, y la última reforma publicada a esta legislación data del 03 de marzo de 2026.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, legislación que presenta su última reforma el 14 de octubre de 2024.
- III. El 19 y 22 de diciembre de 2024, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado los Decretos 0029 y 0033 respectivamente, por los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, en materia de elección de personas integrantes del Poder Judicial del Estado. Entre las modificaciones que impactan a esta autoridad electoral, destacan los artículos 31, 103 párrafos décimo quinto, vigésimo y vigésimo primero, Transitorios Tercero, Quinto párrafo séptimo, décimo primero y décimo segundo.

- IV. El 08 de enero de 1996, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, la **Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí (LTSIPESLP)**, legislación que tuvo su última modificación el 25 de noviembre de 2025.
- V. El 28 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 22 de diciembre de 2024.
- VI. El 27 de febrero de 2025, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó mediante acuerdo CG/2025/FEB/43 el **Manual de Remuneraciones de las personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, abrogando el aprobado en fecha 19 de marzo de 2024 mediante acuerdo CG/2024/MAR/168.
- VII. El 24 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación, la última reforma a la **Ley Federal del Trabajo (LFT)**.
- VIII. El 11 de diciembre de 2025, el Congreso del Estado publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 0338, relativo al **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026** de la siguiente manera:

Artículo 7°. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las previsiones para incrementos salariales, prestaciones

económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$278,559,067, distribuidos conforme a lo siguiente: para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$74,680,816; para dar cumplimiento al Artículo 42 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí \$4,662,655, para las prerrogativas de Ley, que incluyen el financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$174,215,596, así como la previsión presupuestaria para el inicio del proceso electoral por \$25,000,000..

- IX. El 30 de enero de 2026, mediante acuerdo CG/2025/ENE/26, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral, aprobó la primera adecuación al presupuesto de egresos correspondiente al gasto ordinario y artículo 42 de la Ley Electoral para el ejercicio fiscal 2026, del referido organismo electoral, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción I, 5 fracción III, 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las

prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en relación con el artículo 31 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

QUINTO. Los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 35 de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, disponen que, la calificación de las elecciones de Gobernador, Diputados locales, ayuntamientos, personas Magistradas que integran el Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia y las Personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o, en su caso, al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la Constitución Federal y de acuerdo con las Leyes federales y locales electorales, asimismo el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el organismo encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

SEXTO. El artículo 36 de la **Ley Electoral vigente en el estado**, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

SÉPTIMO. El artículo 45 de la **Ley Electoral vigente en el estado**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

OCTAVO. El artículo 48 de la **Ley Electoral vigente en el estado**, establece que el Consejo General del Consejo se integra de I. Una Consejera o Consejero presidente, y seis consejeras o consejeros electorales, quienes tendrán derecho a voz y voto; II. Dos representantes del Poder Legislativo, uno de la mayoría, y uno de la primera minoría, que serán nombrados por el Congreso del Estado y sólo tendrán derecho a voz. Por cada representante propietario se designará un suplente; III. Una persona titular de la secretaría ejecutiva con derecho a voz, designado por el Consejo General del Consejo, a propuesta de la persona que presida ese organismo, y IV. Un representante por cada partido político registrado o inscrito, y el representante del candidato independiente a Gobernador, si es el caso, los que sólo tendrán derecho a voz. Por cada representante propietario se designará un suplente. Los partidos políticos y el Congreso del Estado podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes.

NOVENO. Que el artículo 49, fracción I, incisos a), j), k); II inciso q), de la **Ley Electoral vigente en el estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley, así como expedir los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo; elaborar el organigrama del Consejo, atendiendo a las disposiciones generales.

DÉCIMO. De conformidad con el artículo 469 de la **Ley Electoral vigente en el estado**, para el desempeño de sus actividades, el Consejo contará con un cuerpo

de funcionarias y funcionarios en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se registrará por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral (INE), asimismo el Consejo contará con personal adscrito a una rama administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, que se registrará por el Estatuto a que se hace referencia en el presente artículo, así como por el Reglamento que al efecto emita el Consejo General del Consejo.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 470 de la citada **Ley Electoral vigente en el estado** establece que las relaciones de trabajo del Consejo con sus trabajadores se registrarán por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, con excepción de las relaciones de trabajo del Consejo con las trabajadoras y trabajadores que sean contratados para el desarrollo de los procesos electorales, ya sea en comisiones distritales electorales, comités municipales electorales o como personal eventual para el proceso electoral, las cuales se registrarán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Así mismo, precisa que el funcionariado que integre el cuerpo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo, serán considerados trabajadores y trabajadoras de confianza y quedarán sujetos a lo que establece la legislación aplicable y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 471 de la **Ley Electoral vigente en el estado** señala que el Consejo deberá regular las condiciones generales de trabajo de todo su personal, incluyendo al del Servicio Profesional Electoral Nacional a su cargo.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 21 de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí**, señala que es facultad de los titulares de las entidades públicas respectivas, establecer las

condiciones generales de trabajo, con acuerdo del sindicato correspondiente, a través de su directiva.

DÉCIMO CUARTO. El artículo 39 de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí**, señala que las instituciones públicas de gobierno y los sindicatos, conjuntamente, en los periodos que estimen convenientes, revisarán los salarios y las prestaciones que disfrutarán los trabajadores. Los salarios nunca podrán ser inferiores al salario mínimo general y profesional, para el área económica donde se preste el servicio. Podrán determinarse compensaciones, bonos y demás prestaciones en efectivo y en especie, según el costo de la vida en el Estado.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 17 de la **Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones**, establece que en el proyecto de presupuesto anual que deba elaborar cada institución o dependencia pública, deberá incluirse: I. **Un tabulador para los servidores públicos, que determine los montos brutos de la porción monetaria de su remuneración.** La porción no monetaria de la remuneración deberá manifestarse mediante el señalamiento de las prestaciones que la componen de igual forma, por nivel, categoría o puesto, y II. Los efectos de la revisión de salarios y prestaciones en favor de los trabajadores, conforme lo dispuesto en el artículo 39 de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí**.

Al efecto, el tabulador para sueldos y puestos contendrá los rangos de salario entre percepción mínima y la máxima a otorgar para cada uno de los niveles y categorías establecidas en el organismo; así, para calcular el monto del salario a que tendrá derecho cada trabajador, se atenderá a diversas circunstancias como son: la antigüedad en el puesto, los conocimientos, la experiencia, la preparación académica, los resultados de evaluaciones conforme a su desempeño, así como el grado de responsabilidad y complejidad en las funciones inherentes al cargo.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones, señala que, dentro de los tres meses siguientes a la publicación del presupuesto respectivo, cada institución pública, expedirá el Manual donde se establecerán: I. Las unidades responsables de la elaboración de los tabuladores desglosados de las remuneraciones; II. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo; III. La estructura organizacional básica; IV. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones; V. Las políticas de autorización de promociones y/o regularizaciones salariales, y VI. Las políticas para la asignación de percepciones variables como, bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para personal de base e interinos.

Por lo tanto, el presente manual busca que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, salvaguarde las prestaciones laborales que han percibido las personas servidoras públicas del Consejo desde hace más de 20 años, esto sin menoscabo de la fórmula de cálculo que se establezca para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables al caso.

DÉCIMO SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 49, fracción I, inciso k), de la Ley Electoral vigente en el estado, es atribución del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana elaborar el organigrama del Consejo, atendiendo a las disposiciones generales.

DÉCIMO OCTAVO. Que en el Manual de Remuneraciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aplicable al ejercicio 2026, que aquí se presenta, y atendiendo a la situación presupuestal en la que se encuentra este organismo electoral, se realiza un ajuste salarial al funcionariado que haya requerido un aumento con el fin de adherirse al salario mínimo determinado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el año en curso, por la cantidad de \$315.04

pesos diarios, en cuyo caso se actualiza al 1° de enero de 2026. Asimismo, se actualizó el apartado de definiciones del citado manual, en referencia a los Mecanismos de Participación Ciudadana con la finalidad de tener más claridad y precisión en el manual; del mismo modo en el apartado de marco normativo se adiciona el Estatuto del Personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; así como se impactaron diversas modificaciones en cuanto a su forma sin afectar el contenido del mismo, es decir, todos los conceptos que se señalaban dentro del documento se acotan a sus acrónimos señalados en el apartado de definiciones, lenguaje inclusivo, con la finalidad de que la redacción sea uniforme en la totalidad del documento, por lo que con el manual que se presenta para su aprobación por el Consejo General de este Organismo Electoral, aplicable durante el ejercicio fiscal 2026, se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones

DÉCIMO NOVENO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 35, 36, 45, 48, 49, fracciones I, incisos a), j), k); II inciso q), 469, 470 y 471 de la Ley Electoral del Estado; y demás disposiciones aplicables, por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para emitir el presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción I, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de

San Luis Potosí, 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA** el *Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el ejercicio fiscal 2026*, y sus anexos respectivos, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el cual se adjunta al presente y forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; del mismo modo, **ABROGA** el *Manual de remuneraciones de las personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de participación Ciudadana*, aprobado en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2025, mediante Acuerdo CG/2025/FEB/43.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo, para que realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento al presente instrumento normativo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo, para que notifique el presente Acuerdo al personal del organismo, así como a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación.

SEXTO. La entrada en vigor del presente acuerdo será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.


SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo a fin de que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente Acuerdo y sea publicado en los estrados de este Consejo, así como en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx para los efectos legales conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintiséis.



DRA. PALOMA BLANCO LOPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

El presente Manual se establece en cumplimiento a lo señalado en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones.

Se integra por los siguientes apartados:

PRIMERO. OBJETIVO

El presente Manual tiene como finalidad regular las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a lo previsto en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones.

SEGUNDO. DEFINICIONES

- I. **Consejo:** el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- II. **Consejo General:** el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- III. **De base:** son aquellas personas que prestan un servicio por tiempo indeterminado al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de tener un nombramiento y figurar en la nómina;

- IV. **De confianza:** son aquellas personas trabajadoras que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, así como los que por su naturaleza se definan como tales en los catálogos o tabuladores generales de puestos a que se refiere el artículo 9° de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado:
- a) **Superiores:** tienen ese carácter las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, el Órgano Interno de Control y las áreas ejecutivas, establecidas en el artículo 4°, fracción III y V del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
 - b) **Designados(as):** tienen este carácter las personas titulares de los órganos y unidades técnicas, establecidas en el artículo 4°, fracción IV del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- V. **Dirección:** la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos del Consejo;
- VI. **Dirección Ejecutiva:** la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo;
- VII. **Eventuales:** son aquellas personas que prestan un servicio personal subordinado, por tiempo u obra determinados o por cantidad, presupuestada por el Consejo, para la realización de una obra o servicio;
- VIII. **Encargaduría de despacho:** son los cargos o puestos que ocupan aquellas personas que temporalmente están facultadas para ejercer y/o cumplir con todas y cada una de las atribuciones y deberes inherentes al cargo o puesto;

- IX. **Estatuto del personal:** el Estatuto del Personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí;
- X. **INE:** el Instituto Nacional Electoral;
- XI. **Ingreso Bruto:** es el importe de pagos realizados a las personas servidoras públicas antes de descuentos (retenciones de impuestos y aportaciones de seguridad social), para efectos de cálculo de las prestaciones establecidas en el presente Manual se entiende el ingreso bruto como la suma del salario diario, más las prestaciones que le corresponden como pueden ser: premios de puntualidad y asistencia, más monederos de despensa y apoyo para transporte, más fondo de ahorro (aportación patronal);
- XII. **Interinos:** son aquellas personas que, de manera provisional y por un plazo determinado, ocupan cargos públicos;
- XIII. **Ley Electoral:** la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí;
- XIV. **Ley de los Trabajadores:** la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí;
- XV. **Ley de Presupuesto:** la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí;
- XVI. **Ley de Remuneraciones:** la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones;
- XVII. **Ley de Seguridad Social:** la Ley del Seguro Social;

- XVIII. **Manual:** el Manual de Remuneraciones de las personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- XIX. **Persona servidora pública:** personal del Consejo que desempeña una labor, cargo o comisión de cualquier naturaleza, conforme a lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con el artículo 472 de la Ley Electoral del Estado;
- XX. **Personal contratado y/o designado:** personal eventual que desempeña una labor, cargo o comisión para el desarrollo de las actividades relacionadas con el proceso electoral;
- a) **Designado (a):** tienen ese carácter las personas designadas por el Consejo General para la integración de Comités Municipales Electorales y Comisiones Distritales Electorales (Presidencias, Consejerías Ciudadanas y Secretarías Técnicas);
 - b) **Contratado (a):** tienen este carácter las personas que prestan sus servicios en virtud de un contrato por tiempo determinado.
- XXI. **Personal electo:** tienen este carácter las Consejerías Electorales;
- XXII. **Presidencia:** la titularidad de la Presidencia del Consejo;
- XXIII. **Proceso Electoral:** la fase temporal que comienza con la primera sesión del Consejo, a celebrarse el 2 de enero del año de la elección, de conformidad con los artículos 255, 256, 257, 473, 476 y 477 de la Ley Electoral;
- XXIV. **Políticas de gastos médicos:** las Políticas en materia de gastos médicos para las y los servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana, de conformidad con lo previsto en el Manual de remuneraciones del referido organismo electoral;

- XXV. Rama Administrativa:** son las personas que, habiendo obtenido su nombramiento conforme a los lineamientos en la materia en una plaza presupuestal, presten sus servicios de manera regular y realicen actividades distintas al SPEN;
- XXVI. Remuneración o retribución:** toda percepción en efectivo o en especie que reciban las personas servidoras públicas a cambio del servicio prestado, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo; los gastos de viaje en actividades oficiales; y los servicios de seguridad que requieran las personas servidoras públicas por razón del cargo desempeñado;
- XXVII. Reglamento de Elecciones:** el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- XXVIII. Salario:** es la retribución que debe pagar el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a las personas servidoras públicas a cambio de los servicios prestados, incluyendo todas las prestaciones derivadas de la relación laboral;
- XXIX. Salario Diario:** es la retribución diaria que debe pagar el patrón a las personas servidoras públicas por su trabajo;
- XXX. Salario Diario Integrado:** el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas,

comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue a las personas servidoras públicas por su trabajo. Lo anterior de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social;

- XXXI. **Secretaría Ejecutiva:** la titularidad de la Secretaría Ejecutiva;
- XXXII. **SPEN:** el Servicio Profesional Electoral Nacional;
- XXXIII. **Sueldo Neto:** es el resultado de aplicar al ingreso bruto las deducciones y retenciones de la nómina y que se traduce en lo que efectivamente reciben las personas servidoras públicas como emolumento;
- XXXIV. **Mecanismos de participación ciudadana:** referéndums, plebiscitos, consultas, y homólogos.

TERCERO. MARCO LEGAL

El presente Manual tendrá el siguiente marco normativo:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones;
- III. Constitución Política del Estado de San Luis Potosí;
- IV. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- V. Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí;
- VI. Ley Federal del Trabajo;
- VII. Ley Federal de Austeridad Republicana;
- VIII. Ley de Impuesto sobre la Renta;
- IX. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí;

- X. Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí;
- XI. Ley del Seguro Social;
- XII. Estatuto del Personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. SUJETOS DEL MANUAL

Es de observancia general para las personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con excepción de las personas que presten sus servicios a través de la modalidad de contratación por servicios profesionales.

QUINTO. UNIDAD RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE LOS TABULADORES DESGLOSADOS DE LAS REMUNERACIONES

La Presidencia del Consejo en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva son los responsables de la elaboración del tabulador desglosado de remuneraciones de las personas servidoras públicas del Consejo, y en el ámbito de su competencia la Dirección Ejecutiva en coordinación con la Dirección son las áreas responsables de aplicar dichos tabuladores.

SEXTO. TABULADOR VIGENTE

Con base en el artículo 4°, fracción XII de la Ley de Remuneraciones, el tabulador es el instrumento técnico en que se fijan y ordenan por nivel, categoría o puesto, las remuneraciones que perciben las y los servidores públicos. El tabulador será el que se anexa al presente manual como **Anexo 1: Tabulador de Puestos y Salarios vigente para el año 2026.**

Los importes establecidos en los tabuladores sólo podrán ser modificados cuando se traten de ajustes salariales generales conforme a las medidas de política salarial autorizadas.

SÉPTIMO. REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES

La relación laboral se establecerá mediante la identificación de dos tipos de estructuras las cuales son:

- I. **La estructura organizacional básica:** es aquella que está integrada por personal electo, de confianza, de base, del SPEN y de la rama administrativa, personal eventual; y
- II. **La estructura matricial:** es aquella que se incorpora en periodo de proceso electoral la cual se integra por personal eventual y designado.

La estructura organizacional básica general debe entenderse como el organigrama funcional del Consejo, toda vez, que en él se representa de modo gráfico, sencillo y formal, cómo está estructurada la organización administrativa del propio órgano electoral, así como los niveles de jerarquías, los niveles de responsabilidad, las relaciones funcionales y comunicacionales que existen en él. El Organigrama General del Consejo está basado en el artículo 36 de la Ley Electoral, mismo que se conforma por órganos centrales, ejecutivos, técnicos y personal eventual, que se presenta como **Anexo 2**.

La estructura matricial, es aquella organización que se forma por personal eventual que se contrata para el desarrollo de las labores relacionadas con el proceso electoral en el Consejo u organismos desconcentrados y personal designado que el Consejo General del Consejo, elige para integrar a las Comisiones Distritales Electorales y a los Comités Municipales Electorales, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 49 fracción III, inciso f), 106, 115 y 473 de la Ley Electoral, dicha estructura se encuentra destinada a la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de

Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así como la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, por tal razón sus tareas tienen un tiempo limitado de ejecución. La estructura matricial se anexa al presente Manual como **Anexo 3**.

El personal designado y contratado para la integración de Comités Municipales Electorales y Comisiones Distritales Electorales, así como todo el personal eventual que se requiera para proceso electoral y/o ejercicios de participación ciudadana, estará sujeto a las remuneraciones y prestaciones que al efecto acuerden la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 470 de la Ley Electoral, así como, el presupuesto autorizado y lo establecido en los contratos correspondientes.

OCTAVO. PRÁCTICAS Y FECHAS DE PAGO DE LAS REMUNERACIONES

Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones están conforme a lo que establece el artículo 40 de la Ley de los Trabajadores. En ese mismo sentido, el pago de las remuneraciones a las personas servidoras públicas del Consejo se realizará en moneda nacional, ya sea:

- I. En efectivo;
- II. Cheque nominativo, o
- III. Medios electrónicos de pago (depósito en tarjeta bancaria).

Los pagos se realizarán quincenalmente de conformidad a los días calendario, preferentemente durante la jornada de trabajo, el día de la quincena, el día hábil último o anterior a la quincena y que, si corresponde a uno no laborable, se recorra al día hábil anterior.

El cálculo de las prestaciones señaladas en el presente ordenamiento atenderá al criterio de proporcionalidad, entendiendo por esto que, si la persona no cuenta con la

antigüedad requerida para el pago total de la prestación, se le entregará la parte proporcional que corresponda al periodo de tiempo laborado.

NOVENO. POLÍTICAS DE AUTORIZACIÓN DE PROMOCIONES Y/O REGULARIZACIONES SALARIALES

Las promociones salariales, estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal del Consejo de conformidad con la Ley de Presupuesto.

La Presidencia, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva, podrá determinar anualmente, en su caso, el otorgamiento de promociones de categoría o incrementos de sueldo, de conformidad con lo previsto en el Estatuto del Personal y en los Lineamientos que al efecto se emitan.

Para el otorgamiento de incentivos del personal del SPEN del organismo electoral, el Consejo General lo realizará en los términos del artículo 439 y demás correlativos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral al respecto.

DÉCIMO. POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PERCEPCIONES VARIABLES COMO BONOS, COMPENSACIONES, ESTÍMULOS Y PREMIOS, ÚNICAMENTE PARA PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA

Las personas servidoras públicas del Consejo que se encuentren bajo la categoría de base y de confianza, contarán con las siguientes prestaciones en efectivo y en especie, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se haya autorizado.

I. Prestaciones en efectivo:

- a) **Prima vacacional:** monto anual que se otorga para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en 40% del bono vacacional, los cuales se pagan en la primera quincena de julio y en la primera quincena de diciembre.
- b) **Bono Vacacional:** monto anual que se otorga para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en el equivalente a 20 días de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que corresponda, los cuales se pagan 10 días durante la primera quincena de julio y 10 días en la primera quincena de diciembre.

Las personas que no hayan cumplido un periodo semestral completo de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del bono correspondiente.

- c) **Aguinaldo:** gratificación anual que se otorga por un año de servicio, consistente en el equivalente a 90 días de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que corresponda; se paga en la primera quincena de diciembre.

Las personas que no hayan cumplido un año de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo, según el tiempo de trabajo efectivo.

- d) **Fondo de ahorro:** es una prestación que se otorga mediante aportaciones iguales de la persona trabajadora y del Consejo, equivalente en cada caso al 5% del salario diario integrado, que percibe la persona servidora pública.
- e) **Ayuda para medicamentos y gastos médicos menores:** es aquella prestación que se otorga, consistente en el pago equivalente al 5% del sueldo neto que percibe el personal de base o confianza del Consejo, importe que será liquidado a dicho personal a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, los rubros en los cuales se debe ejercer esta prestación se establecen en las Políticas de gastos médicos.

- f) **Premio de puntualidad:** es una prestación consistente en el pago del 10% del salario diario integrado, que estará regulada por el instrumento administrativo interno que emita la Presidencia del Consejo.
- g) **Premio de asistencia:** es una prestación consistente en el pago del 10% del salario diario integrado, prestación que estará regulada por el instrumento administrativo interno que emita la Presidencia del Consejo.
- h) **Ajuste Calendario:** pago anual consistente en 5 días de salario diario integrado y 6 en los años bisiestos, se otorga para pagar los días reales laborados, pagándose en la primera quincena del mes de julio.
- i) **Ayuda eventual para gastos médicos mayores y defunción:** es aquella prestación que se otorga conforme a las Políticas de gastos médicos y a la partida presupuestal destinada para tal efecto; los cuales serán pagados previa entrega de la factura correspondiente. Dentro de este mismo concepto se encuentran además el apoyo de pago de anteojos en casos especiales, aparatos auditivos y de servicios funerarios, la cual es exclusiva de las personas aquí señaladas.
- j) **Regalo Navideño:** es aquella prestación que se otorga a las personas—que hayan cumplido con una antigüedad en el organismo electoral igual o mayor a 12 meses, consistente en una aportación económica equivalente a 20 salarios mínimos vigentes, importe que será liquidado a dicho trabajador o trabajadora a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, dentro de la cual no podrá incluir vinos y licores. Las personas que no hayan cumplido doce meses de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del regalo navideño, según el tiempo de trabajo efectivo.

- k) **Compensación por retiro voluntario:** es la prestación que por edad y tiempo de servicios se otorga a las personas que se desvinculan voluntariamente del organismo electoral, misma que se calcula a razón de 12 días de salario diario integrado por cada año de servicios prestados al Consejo, siempre y cuando reúna dos condiciones que son: tener más de 60 años de edad y contar con 15 años de servicio de manera ininterrumpida.
- l) **Compensación por organización, desarrollo, vigilancia y calificación de mecanismos de participación ciudadana establecidos en el marco normativo aplicable:** es la prestación consistente en el equivalente a un mes de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal que se le haya otorgado al Consejo para el ejercicio en que se lleve a cabo el mecanismo de participación ciudadana o en su caso, del que se haya otorgado de manera extraordinaria durante el ejercicio.

Este beneficio se otorga a todas las personas de base o confianza del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana que se trate, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con lo previsto en la Ley Electoral y la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí.

Por lo que hace al personal eventual, la presidencia del Consejo, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva, realizará la propuesta de compensación en proporción al tiempo contratado, funciones desempeñadas y a la suficiencia presupuestal.

- m) **Compensación de proceso electoral:** es una prestación consistente en el equivalente a 2 meses de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal. Este beneficio se

otorga a todas las personas de base y confianza del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con la Ley Electoral y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que dicho beneficio económico debe ser aplicado del recurso presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trate.

Por lo que hace al personal eventual, la presidencia del Consejo, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva, realizará la propuesta de compensación en proporción al tiempo contratado, funciones desempeñadas y a la suficiencia presupuestal.

- n) Compensaciones por término del encargo, por remoción o no ratificación, por término de la relación laboral y liquidación por defunción de la persona trabajadora:**
- n.1) Compensación por término del encargo:** es la prestación que se otorga a las personas del Consejo, señaladas en el primer párrafo del artículo 62 de la Ley Electoral, por la conclusión de su encargo, derivado de las restricciones establecidas en dicho artículo. Esta prestación consiste en el pago de 3 meses de salario y el pago de 20 días de salario, por cada año de servicios prestados ininterrumpidos. La presente compensación únicamente aplica para las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y del Órgano Interno de Control del Consejo.
- n.2) Compensación por Remoción o No Ratificación:** esta prestación se otorga únicamente a las personas del Consejo con motivo del término de la relación laboral, derivado de su remoción o en su caso, de que su nombramiento no fue ratificado con el voto de al menos cinco Consejerías Electorales del Consejo General del Consejo, en los

términos de los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones; pues en este caso la desincorporación de las personas obedece al cumplimiento de un precepto de la normativa electoral, por lo tanto al no existir justificación alguna en la Ley de los Trabajadores, se deberá pagar a la persona trabajadora su finiquito y las indemnizaciones contenidas en el artículo 61 de la Ley en mención.

- n.3) **Compensación por término de la relación laboral:** esta prestación se otorga a las personas del Consejo que no se encuentran en los incisos anteriores o que deciden dar por terminada la relación de trabajo de manera voluntaria con el organismo o por acuerdo de las partes. Esta compensación no podrá exceder de 90 días de salario diario integrado a propuesta de la persona titular del Consejo.

- n.4) **Liquidación por defunción de la persona trabajadora:** se otorga a la persona o personas designadas como beneficiarias por la persona de base o confianza del Consejo mediante el formato que para tal efecto deberá ser proporcionado por la Dirección, y consistirá en el equivalente a 3 meses de ingreso bruto el cual se deberá cubrir del fondo de pasivo laboral y deberá ser pagada independientemente de las compensaciones referidas en los incisos anteriores.

II. Prestaciones en especie:

- a) **Monederos de despensa y Apoyo para Transporte:** prestación quincenal, consistente en el equivalente al 10% del salario diario que se otorga, destinado para apoyo familiar en la adquisición de alimentos y para subsanar los gastos de transportación a sus centros de trabajo.

- b) **Apoyo para capacitación y formación permanente de las personas servidoras públicas de base y de confianza del Consejo:** en términos de lo

establecido en los Lineamientos para Regular el Fondo para el fortalecimiento de la Cultura Cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica del Consejo, previsto en el artículo 42 de la Ley Electoral.

- c) **Día del cumpleaños:** consiste en otorgar el día de cumpleaños del personal de base o confianza del Consejo, como día de descanso, con goce de salario y prestaciones, siempre y cuando no coincida con el periodo de proceso electoral a las personas servidoras públicas del Consejo. La prestación podrá otorgarse aun cuando el día señalado en el calendario sea inhábil, siempre y cuando se tome en la semana inmediata anterior o posterior a la fecha de nacimiento con conocimiento del superior jerárquico; cuando coincida con proceso electoral o con un mecanismo de participación ciudadana, se disfrutará del día conforme a las cargas de trabajo y con autorización del superior jerárquico en la fecha que se determine.
- d) **Permiso con goce de sueldo:** es la prestación establecida en el artículo 35 de la Ley de los Trabajadores, consistente en el disfrute de 3 días hábiles con goce de sueldo por semestre, los cuales se podrán tomar de manera continua o separados. En los años que correspondan a proceso electoral, en virtud de que todos los días y horas son hábiles, esta prestación podrá ejercerse una vez que concluya el mismo, los días de permiso tendrán una vigencia de un año y podrán ser acumulativos los que no hayan sido tomados en el año respectivo, con la restricción de que estos no podrán juntarse con periodos vacacionales y deberán estar debidamente autorizados por el superior inmediato y por la Dirección.
- e) **Permiso o licencia sin goce de sueldo:** es la prestación establecida en el artículo 35 de la Ley de los Trabajadores, ahora bien, en virtud de que la

actividad central del organismo es la organización de procesos electorales, en ningún caso esta prestación podrá ser otorgada durante los mismos.

- f) **Licencia con goce de sueldo:** la prestación establecida en el artículo 37 de la Ley de los Trabajadores, referente a cuando los trabajadores sufran enfermedades generales o profesionales, recibirán su sueldo completo o en su caso la parte que no les fue cubierta por el Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre y cuando presenten certificado médico de incapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Salud, o cualquier otra institución de salud o certificado médico, autorizado por la Presidencia dentro de un plazo no mayor a 72 horas.

En los casos de aquellas personas trabajadoras interinas, sus prestaciones estarán a lo que establece el artículo 16 de la Ley de Remuneraciones.

En los casos de encargadurías de despacho, el personal respectivo recibirá el sueldo y las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente mientras dure el encargo; y será responsable de su ejercicio; debiendo remitir un informe de actividades. Al término de la designación la persona trabajadora deberá reintegrarse al cargo o puesto que ocupaba originalmente, si fuera el caso.

Las prestaciones se sujetarán a los procedimientos que para tal efecto apruebe la Presidencia en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva, mismos que deberán incluirse en forma detallada para su gestión anualmente en el presupuesto correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PERCEPCIONES VARIABLES COMO BONOS, COMPENSACIONES, ESTÍMULOS Y PREMIOS, ÚNICAMENTE PARA PERSONAL ELECTO.

El personal electo que integran las Consejerías del Consejo General del Consejo, contará con las siguientes prestaciones en efectivo y en especie, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se haya autorizado.

I. Prestaciones en efectivo:

- a) **Prima vacacional:** monto anual que se otorga, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en 40% del bono vacacional, los cuales se pagan en la primera quincena de julio y en la primera quincena de diciembre.
- b) **Bono Vacacional:** monto anual que se otorga para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en el equivalente a 20 días de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que corresponda, los cuales se pagan 10 días durante la primera quincena de julio y 10 días en la primera quincena de diciembre. Las Consejerías que no hayan cumplido un periodo semestral completo de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del bono correspondiente.
- c) **Aguinaldo:** gratificación anual que se otorga por un año de servicio, consistente en el equivalente a 90 días de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que corresponda; se paga en la primera quincena de diciembre.
Las Consejerías que no hayan cumplido un año de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo, según el tiempo de trabajo efectivo.
- d) **Fondo de ahorro:** es una prestación que se otorga mediante aportaciones iguales del personal electo del Consejo, equivalente en cada caso al 5% del salario diario integrado, que percibe.

- e) **Ayuda para medicamentos y gastos médicos menores:** es aquella prestación que se otorga, consistente en el pago equivalente al 5% del sueldo neto que percibe el personal electo, importe que será liquidado a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, los rubros en los cuales se debe ejercer esta prestación se establecen en las Políticas de gastos médicos.

- f) **Ajuste Calendario:** pago anual consistente en 5 días de salario diario integrado y seis en los años bisiestos, para pagar los días reales laborados, pagándose en la primera quincena del mes de julio.

- g) **Ayuda eventual para gastos médicos mayores y defunción:** es aquella prestación que se otorga conforme a las Políticas de gastos médicos y a la partida presupuestal destinada para tal efecto; los cuales serán pagados previa entrega de la factura correspondiente. Dentro de este mismo concepto se encuentran además el apoyo de pago de anteojos en casos especiales, aparatos auditivos y de servicios funerarios, la cual es exclusiva de las personas aquí señaladas.

- h) **Regalo Navideño:** es aquella prestación que se otorga que hayan cumplido con una antigüedad en el organismo electoral igual o mayor a 12 meses, consistente en una aportación económica equivalente a 20 salarios mínimos vigentes, importe que será liquidado a dicho trabajador o trabajadora a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, dentro de la cual no podrá incluir vinos y licores. Las personas que no hayan cumplido 12 meses de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del regalo navideño, según el tiempo de trabajo efectivo.

- i) **Compensación por organización, desarrollo, vigilancia y calificación de mecanismos de participación ciudadana establecidos en el marco normativo aplicable:** es la prestación consistente en el equivalente a un

mes de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal que se le haya otorgado al Consejo para el ejercicio en que se lleve a cabo el mecanismo de participación ciudadana o en su caso del que se haya otorgado de manera extraordinaria durante el ejercicio.

Este beneficio se otorga a las personas electas que integran las Consejerías del Consejo General del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana que se trate, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí.

j) **Compensación de proceso electoral:** es una prestación consistente en el equivalente a 2 meses de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal. Este beneficio se otorga al personal electo del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con la Ley Electoral y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que dicho beneficio económico debe ser aplicado del recurso presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trate.

k) **Compensación por término del encargo y liquidación por defunción de la persona trabajadora:**

k.1) **Compensación por término del encargo:** es la prestación que se otorga al personal electo señalado en el primer párrafo del artículo 62 de la Ley Electoral, por la conclusión de su encargo, derivado de las restricciones establecidas en dicho artículo. Esta prestación

consiste en el pago de 3 meses de salario y el pago de 20 días de salario, por cada año de servicios prestados ininterrumpidos.

- k.2) **Liquidación por defunción de la persona trabajadora:** se otorga a la persona o personas designadas como beneficiarias por el personal electo, mediante el formato que para tal efecto deberá ser proporcionado por la Dirección, y consistirá en el equivalente a 3 meses de ingreso bruto el cual se deberá cubrir del fondo de pasivo laboral y deberá ser pagada independientemente de las compensaciones referidas en los incisos anteriores.

II. Prestaciones en especie:

- a) **Apoyo para capacitación y formación permanente de las personas servidoras públicas electas:** en términos de lo establecido en los Lineamientos para regular el fondo para el fortalecimiento de la Cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, previsto en el artículo 42 de la Ley Electoral;
- b) **Día del cumpleaños:** consiste en otorgar el día de cumpleaños del personal electo del Consejo, como día de descanso, con goce de salario y prestaciones siempre y cuando no coincida con el periodo de proceso electoral. La prestación podrá otorgarse aun cuando el día señalado en el calendario sea inhábil; cuando coincida con proceso electoral o con un mecanismo de participación ciudadana, se disfrutará del día conforme a las cargas de trabajo y con autorización del superior jerárquico en la fecha que se determine.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Con la aprobación del presente Manual queda abrogado el Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el ejercicio 2025, aprobado por el Consejo General mediante el acuerdo CG/2025/FEB/43 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco.

ANEXO 1

Tabulador de sueldos y puestos para el ejercicio 2026

NIVEL	CATEGORÍA	PUESTO	PERCEPCIÓN BRUTA		PERCEPCIÓN META		PRESTACIONES EN EFECTIVO	PRESTACIONES EN ESPERTE
			Mínima	Máxima	Mínima	Máxima		
			\$130,157.45	\$140,602.38	\$90,381.00	\$97,591.00	<p>a) Prima vacacional: monto anual que se otorga, más el décimo de su período vacacional, consistente en 40% del bono vacacional, los cuales se pagan en la primera quincena de julio y en la primera quincena de diciembre.</p> <p>b) Bono Vacacional: monto anual que se otorga para el disfrute de su período vacacional, consistente en el equivalente a 20 días de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que correspondiera, los cuales se pagan 10 días durante la primera quincena de julio y 10 días en la primera quincena de diciembre. Los Consejeros que no hayan cumplido un período semanal completo de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del bono correspondiente.</p> <p>c) Aguinaldo: gratificación anual que se otorga por un año de servicio, consistente en el equivalente a 90 días de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que correspondiera; se paga en la primera quincena de diciembre.</p> <p>Las Consejerías que no hayan cumplido un año de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo, según el tiempo de trabajo efectivo.</p> <p>d) Fondo de ahorro: es una prestación que se otorga mediante aportaciones iguales del personal electo del Consejo, equivalente en cada caso al 5% del salario diario integrado, que percibe.</p> <p>e) Ayuda para medicamentos y gastos médicos menores: es aquella prestación que se otorga, consistente en el pago equivalente al 5% del sueldo neto que percibe el personal electo, importe que será liquidado a la entrega de la factura que describa la compra de tal sueldo, los rubros en los cuales se debe ejercer esta prestación se establecen en las Políticas de gastos médicos.</p> <p>f) Ajuste Calendario: pago anual consistente en 5 días de salario diario integrado y seis en los años bisiestos, para pagar los días malos laborados, pagándose en la primera quincena del mes de julio.</p> <p>g) Ayuda eventual para gastos médicos mayores y defunción: es aquella prestación que se otorga conforme a las Políticas de gastos médicos y a la partida presupuestal destinada para tal efecto; los cuales serán pagados previa entrega de la factura correspondiente. Dentro de esta misma concepto se encuentran además el apoyo de pago de anteojos en casos especiales, aparatos auditivos y de servicios funerarios, la cual es exclusiva de las pensiones aquí señaladas.</p> <p>h) Rogato Navideño: es aquella prestación que se otorga que hayan cumplido con una antigüedad en el organismo electoral igual o mayor a 12 meses, consistente en una aportación económica equivalente a 20 salarios mínimos vigentes, importe que será liquidado a dicho trabajador o trabajadora a la entrega de la factura que describa la compra de tal sueldo, dentro de la cual no podrá incluir viáticos y licencias. Las personas que no hayan cumplido 12 meses de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del rogado navideño, según el tiempo de trabajo efectivo.</p> <p>i) Compensación por organización, desarrollo, vigilancia y calificación de mecanismos de participación ciudadana establecidos en el marco normativo aplicable a la prestación consistente en el equivalente a un mes de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que correspondiera, sujeto a la disponibilidad presupuestal que se le haya otorgado al Consejo para el ejercicio en que se litere a cabo el mecanismo de participación ciudadana o en su caso del que se haya otorgado de manera extraordinaria durante el ejercicio.</p> <p>Esta beneficio se otorga a las personas electas que integran las Consejerías del Consejo General del Consejo de Participación Ciudadana que se trata, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Releutadum y Pluriacto del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>ii) Compensación de proceso electoral: es una prestación consistente en el equivalente a 2 meses de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que correspondiera, sujeto a la disponibilidad</p>	
		CONSEJERÍA ELECTORALES	\$122,395.90	\$130,157.00	\$85,339.80	\$95,900.00	<p>a) Día del consejero: consiste en otorgar el día de compensación del personal electo del Consejo, en un día de descanso, con goce de salario y prestaciones siempre y cuando no coincida con el período de proceso electoral. La prestación podrá otorgarse aun cuando el día señalado en el calendario sea inhábil; cuando coincida con proceso electoral o con un mecanismo de participación ciudadana, se dispondrá del día correspondiente a las cargas de trabajo y con autorización del superior jerárquico en la fecha que se determine.</p>	

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

presupuesto. Este beneficio se otorga al personal electo del Consejo, en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar, solo de conformidad con la Ley Electoral y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que dicho beneficio económico debe ser aplicado del recurso presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trata.

- N) **Compensación por término del encargo y liquidación por defunción de la persona trabajadora:**
 - k.1) **Compensación por término del encargo:** es la prestación que se otorga al personal electo señalado en el primer párrafo del artículo 62 de la Ley Electoral, por la conclusión de su encargo, derivado de las restricciones establecidas en dicho artículo. Esta prestación consiste en el pago de 3 meses de salario y el pago de 20 días de salario, por cada año de servicios prestados ininterrumpidos.
 - k.2) **Liquidación por defunción de la persona trabajadora:** se otorga a la persona o personas designadas como beneficiarias por el personal electo, mediante el formato que para tal efecto deberá ser proporcionado por la Dirección, y consistirá en el equivalente a 3 meses de ingreso bruto el cual se deberá cubrir del fondo de pasivo laboral y deberá ser pagada independientemente de las compensaciones referidas en los incisos anteriores.



NIVEL	CATEGORÍA	PUESTO	PERCEPCIÓN BRUTA		PERCEPCIÓN META		PRESTACIONES EN EFECTIVO	PRESTACIONES EN ESPECIE
			Mínima	Máxima	Mínima	Máxima		
	1	SECRETARÍA EJECUTIVA	\$93,128.95	\$122,205.80	\$67,699.51	\$85,329.00	a) Prima vacacional: monto anual que se otorga para el disfrute de su período vacacional, consistente en 49% del bono vacacional, los cuales se pagan en la primera quincena de julio y en la primera quincena de diciembre. b) Bono Vacacional: monto anual que se otorga para el disfrute de su período vacacional, consistente en el equivalente a 20 días de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que correspondió, los cuales se pagan 10 días durante la primera quincena de julio y 10 días en la primera quincena de diciembre. Las personas que no hayan cumplido un período sesestral completo de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del bono correspondiente. c) Aguinaldo: gratificación anual que se otorga por un año de servicio, consistente en el equivalente a 90 días de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que correspondió, se paga en la primera quincena de diciembre. Las personas que no hayan cumplido un año de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo, según el tiempo de trabajo efectiva. d) Fondo de ahorro: es una prestación que se otorga mediante aportaciones iguales de la persona trabajadora y del Consejo, equivalente en cada caso al 5% del salario diario integrado, que percibe la persona servidora pública. e) Ayuda para medicamentos y gastos médicos menores: es aquella prestación que se otorga, consistente en el pago equivalente al 5% del sueldo neto que percibe el personal de base o confianza del Consejo, importe que será liquidado a dicho personal a la entrega de la factura que describe la compra de tal insumo, los rubros en los cuales se debe ejercer esta prestación se establecen en las Políticas de gastos médicos. f) Premio de puntualidad: es una prestación consistente en el pago del 10% del salario diario integrado, que estará regulada por el Instrumento Administrativo Interno que emita la Presidencia del Consejo. g) Premio de asistencia: es una prestación consistente en el pago del 10% del salario diario integrado, prestación que estará regulada por el Instrumento Administrativo Interno que emita la Presidencia del Consejo. h) Ajuste Calendario: pago anual consistente en 5 días de salario diario integrado y 6 en los años bisiestos, se otorga para pagar los días no laborados, pagándose en la primera quincena del mes de julio. i) Ayuda eventual para gastos médicos mayores y defunción: es aquella prestación que se otorga conforme a las Políticas de gastos médicos y la partida presupuestal destinada para tal efecto; los cuales serán pagados previa entrega de la factura correspondiente. Dentro de esta misma categoría se encuentran además el apoyo de pago de aranceos en casos especiales, aperturas adicionales y de servicios funerarios, la cual es exclusiva de las personas aquí señaladas. j) Régimen Navideño: es aquella prestación que se otorga a las personas que hayan cumplido con una antigüedad en el organismo electoral igual o mayor a 12 meses, consistente en una prestación económica equivalente a 20 salarios mínimos vigentes, importe que será liquidado a dicho trabajador o trabajadora a la entrega de la factura que describe la compra de tal insumo, dentro de la cual no podrá incluir vienes y licores. Las personas que no hayan cumplido doce meses de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del regalo navideño, según el tiempo de trabajo efectivo. k) Compensación por retiro voluntario: es la prestación que por edad y tiempo de servicios se otorga a las personas que se desvinculan voluntariamente del organismo electoral, misma que se calcula a razón de 12 días de salario diario integrado por cada año de servicios prestados al Consejo, siempre y cuando reúna dos condiciones que son: tener más de 60 años de edad y contar con 15 años de servicio de manera ininterrumpida.	
A	2	DIRECTORA EJECUTIVA	\$62,519.90	\$93,128.90	\$46,207.80	\$67,699.60		
A	3	DIRECTORA	\$45,700.95	\$62,519.95	\$35,933.00	\$46,594.00		
A	4	COORDINADORA	\$38,908.50	\$45,729.50	\$32,418.09	\$35,820.00		
A	5	JEFATURA DE DEPARTAMENTO	\$30,693.10	\$38,908.60	\$25,025.00	\$32,416.00		
A	6	TECNIC/A	\$16,478.70	\$30,699.60	\$13,547.80	\$15,524.68		

A	7	AYUDANTE GENERAL	\$12,180.00	\$16,178.69	\$10,738.00	\$13,547.50
CATEGORÍA	NIVEL	PUESTO	PERCEPCIÓN BRUTA	PERCEPCIÓN NETA		
C			\$45,759.39	\$35,030.00		
B	1	COORDINADORA SPEN	\$41,007.35	\$31,692.00		
A			\$38,606.49	\$30,764.00		
ASOCIADO			\$33,402.32	\$28,110.72		
C			\$33,077.36	\$27,861.22		
B	2	TECNICUA SPEN	\$27,718.02	\$22,842.00		
A			\$23,227.87	\$20,118.70		
ASOCIADO			\$19,564.46	\$17,367.38		

TABLAJADOR DE SUELDOS Y PUESTOS SPEN PARA EL EJERCICIO 2026.

<p>0) Compensación por capacitación, desarrollo, vigilancia y calificación de mesalemas de participación ciudadana establecidos en el marco normativo aplicable en la prestación consistente en el equivalente a un mes de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal que se le haya otorgado al Consejo para el ejercicio en que se lleve a cabo el mesalema de participación ciudadana o en su caso, del que se haya otorgado de manera extraordinaria durante el ejercicio.</p> <p>Este beneficio se otorga a todas las personas de base o confianza del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del mesalema de participación ciudadana que se trate, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esta de conformidad con lo previsto en la Ley Electoral y la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>Por lo que hace al personal eventual, la presidencia del Consejo, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva, realizará la propuesta de compensación en proporción al tiempo contratado, funciones desempeñadas y a la suficiencia presupuestal.</p> <p>m) Compensación de proceso electoral: es una prestación consistente en el equivalente a 2 meses de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal. Este beneficio se otorga a todas las personas de base y confianza del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; este de conformidad con la Ley Electoral y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que dicho beneficio económico debe ser aplicado al recurso presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trate.</p> <p>Por lo que hace al personal eventual, la presidencia del Consejo, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva, realizará la propuesta de compensación en proporción al tiempo contratado, funciones desempeñadas y a la suficiencia presupuestal.</p> <p>n) Compensaciones por término del encargo, por renovación o no renouación, por término de la relación laboral y liquidación por defunción de la persona trabajadora:</p> <p>n.1) Compensación por término del encargo: es la prestación que se otorga a las personas del Consejo, señaladas en el primer párrafo del artículo 82 de la Ley Electoral, por la conclusión de su encargo, derivado de las rentabilidades establecidas en dicho artículo. Esta prestación consiste en el pago de 3 meses de salario y el pago de 20 días de salario, por cada año de servicios prestados ininterrumpidos. La presente compensación únicamente aplica para las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y del Órgano Interno de Control del Consejo.</p> <p>n.2) Compensación por renovación o no renovación: esta prestación se otorga únicamente a las personas del Consejo con motivo del término de la relación laboral, derivado de su renovación o en su caso, de que su nombramiento no fue renovado con el voto de al menos cinco Consejeros Electorales del Consejo General del Consejo, en los términos de los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones; pues en este caso la desincorporación de las personas afectadas al cumplimiento de un precepto de la normativa electoral, por lo tanto al no existir justificación alguna en la Ley de los Trabajadores, se deberá pagar a la persona trabajadora su finiquito y las indemnizaciones contenidas en el artículo 81 de la Ley en mención.</p> <p>n.3) Compensación por término de la relación laboral: esta prestación se otorga a las personas del Consejo que no se reincorporen en los incisos anteriores o que decidan dar por terminada la relación de trabajo de manera voluntaria con el organismo a por acuerdo de las partes. Esta compensación no podrá exceder de 30 días de salario diario integrado a propuesta de la persona titular del Consejo.</p> <p>n.4) Liquidación por defunción de la persona trabajadora: se otorga a la persona o personas designadas como beneficiarias por la persona de base o confianza del Consejo mediante el formato que para tal efecto deberá ser proporcionado por la Dirección, y consistirá en el equivalente a 3 meses de ingreso bruto el cual se deberá cubrir del fondo de ahorro laboral y deberá ser pagada independientemente de las compensaciones referidas en los incisos anteriores.</p>	<p>d) Permiso con goce de sueldo: es la prestación establecida en el artículo 25 de la Ley de los Trabajadores, consistente en el disfrute de 3 días hábiles con goce de sueldo por semestre, las cuales se podrán tomar de manera continua o separadas. En los años que correspondan a proceso electoral, en virtud de que todos los días y horas son hábiles, esta prestación podrá aplicarse una vez que concluya el mismo, los días de permiso tendrán una vigencia de un año y podrán ser acumulativos los que no hayan sido tomados en el año respectivo, con la restricción de que estos no podrán juntarse con períodos vacacionales y deberán estar debidamente autorizados por el superior inmediato y por la Dirección.</p> <p>e) Permiso o licencia sin goce de sueldo: es la prestación establecida en el artículo 35 de la Ley de los Trabajadores, entre otros, en virtud de que la actividad central del organismo es la organización de procesos electorales, en ningún caso esta prestación podrá ser otorgada durante los mismos.</p> <p>f) Licencia con goce de sueldo: la prestación establecida en el artículo 37 de la Ley de los Trabajadores, referente a cuando los trabajadores sufran enfermedades graves o profesionales, recibidas o sufridas complejas o en su caso la pade que no les fue cubierta por el Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre y cuando presenten certificado médico de incapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o Secretaría de Salud, o cualquier otra institución de salud o certificado médico, autorizado por la Presidencia anterior de un plazo no mayor a 72 horas.</p>
--	---

